

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: FULLTRANSPORT S.A.S.
Demandada: WORLD FUEL COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020-00161

Se **REQUIERE** al abogado **EFRAIN ELIAS GONZALEZ CRUZ** a fin de que allegue el poder para actuar según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado,** el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, tratándose de una sociedad el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Se le observa al memorialista que conforme las previsiones del art. 5° de Decreto 806 de 2020, **el poder debe estar contenido en el mensaje de datos,** y no como un archivo adjunto. Es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de tenerse por no presentado el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y demás escritos presentados por dicho abogado en representación de la demandada.

Frente al escrito remitido vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el 6 de abril de 2021, la memorialista estese a lo dispuesto en este proveído.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8220333abaf99f0726be65bd1b89c0e691935bd2ca3ceb7c6e001c78e0fbfee6

Documento generado en 06/07/2021 08:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**